



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E  
LERIDA – TOLIMA  
NIT. 800116719-8

RESOLUCION NÚMERO 132 DE 2016

( 26 AUG 2016 )

“Por la cual se revoca la Resolución No. 127 de 23 de Agosto de 2016”

**EL GERENTE DEL HOSPITAL ESPECIALIZADO  
GRANJA INTEGRAL ESE DE LÉRIDA TOLIMA**

En uso de las facultades legales que le confiere la Ley, y

**CONSIDERANDO**

**Primero:** Que mediante Resolución No. 127 de 23 de Agosto de 2016 “Por medio de la cual se da apertura a la invitación pública No. 009 de 2016, y se designa el Comité Evaluador”, se apertura la invitación pública antes referenciada cuyo objeto es: “Contratar el servicio y seguridad privada para dos puestos de trabajo en las instalaciones de la institución”

**Segundo:** Que el presupuesto oficial se estableció en la suma de cincuenta y cuatro Millones Ciento Veintiocho Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$54.128.844)

**Tercero:** Que los días 25 y 26 de agosto se presentaron observaciones a la evaluación de forma extemporánea, las cuales por encontrarse fuera del termino establecido en el cronograma, el Hospital se abstuvo de responder, pero dado la importancia de las mismas se decide revocar el proceso a fin de ser incluidas dentro del pliego de condiciones y el proceso que se adelante

**Cuarto:** Que, por error involuntario en el pliego de condiciones definitivo, publicado de manera concomitante con el documento de estudios previos y el acto administrativo de apertura, no se tuvo en cuenta el Impuesto Valor Agregado del servicio de vigilancia establecido en el numeral 3 de la circular externa No. 20163200015 de 05-01-2016 y las condiciones de evaluación no fueron lo suficientemente claras, lo que produjo confusión en los posibles oferentes

**Quinto:** Que lo anterior conlleva a que no sea posible la calificación correcta de lo requerido, y sobre todo, y especialmente, que el pliego de condiciones haya incurrido en una oposición a la ley, por sí solo, genera la necesidad de revocar su acto de apertura, y el documento de pliego de condiciones que da vida a la contrariedad.

**Sexta:** Que la empresa SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, el día 25 de agosto de 2016, presento observaciones al pliego relacionadas con la forma de evaluación y



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E  
LERIDA - TOLIMA  
NIT. 800116719-8

RESOLUCION NÚMERO 132 DE 2016  
( 26 AUG 2016 )

el puntaje dado a cada factor, manifestando que no se le diera puntuación a la experiencia sino a otros factores técnicos.

**Séptimo:** Que la empresa M&O SEGURIDAD LTDA presento observación al pliego de condiciones, el día 26 de Agosto de 2016, refiriendo que las tarifas se encuentran reguladas y el presupuesto oficial de la Invitación Publica NO puede ser inferior a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**Octavo:** En cumulo de las anteriores consideraciones, al estimarse como presentes dos de las tres causales de revocatoria directa de los actos administrativos, se hace necesario la revocatoria directa del acto administrativo de apertura del proceso, como de la totalidad del proceso de selección, para, una vez sean subsanados las causales que hacen vivir los motivos de revocatoria, el mismo sea nuevamente aperturado.

**Noveno:** La revocatoria directa de los actos administrativos es un mecanismo unilateral de la administración otorgado por el legislador con el fin de revisar sus propias actuaciones y, dentro del contexto de la actuación oficiosa, sacar del tránsito jurídico decisiones por ella misma adoptadas.

**Decimo:** La revocatoria directa de los actos administrativos se encuentra consagrado por el legislador en el artículo 95 del CPACA y como consecuencia trae la perdida de vigencia de un acto administrativo en razón de la declaratoria hecha por el funcionario que lo profirió o su inmediato superior, con base en precisas causales fijadas en la ley.

El fundamento de la revocatoria jurídica de los actos administrativos es el de no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir al imperio del principio de legalidad y el de oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio.

**Undécimo:** Que la jurisprudencia del tribunal de cierre de la justicia contencioso administrativa permite la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter precontractual<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Subsección C. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014).



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E  
LERIDA - TOLIMA  
NIT. 800116719-8

RESOLUCION NÚMERO

132

DE 2016

(

26 AUG 2016

)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerente del Hospital,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar de manera directa la Resolución No. 127 de 23 de Agosto de 2016, por medio de la cual se dio apertura de la Invitación pública No. 009 de 2016, y todo el proceso de selección contractual, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la Publicación de la presente Resolución en la página web del Hospital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Determinar que contra la presente resolución No procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Lérida, a los Veintiséis (26) días del mes de Agosto de 2016.

**CLAUDIA AMPARO MEDINA SALAZAR**  
Gerente  
Hospital Especializado Granja Integral E.S.E.

